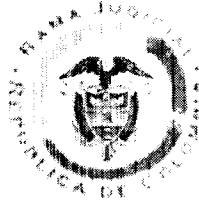


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO No : 2021-0340
DEMANDANTE : ANA FABIOLA PIRA CASTRO
DEMANDADO : RICARDO PRIMICIERO VELASQUEZ

Por haber sido subsanada en término y reunir los requisitos de Ley, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de declaración de existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente declaración de **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** entre compañeros permanentes incoada por la señora **ANA FABIOLA PIRA CASTRO** en contra del señor **RICARDO PRIMICIERO VELASQUEZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al extremo de la parte pasiva el libelo demandatorio y sus anexos; córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste la demanda. Proceda la parte actora de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022.

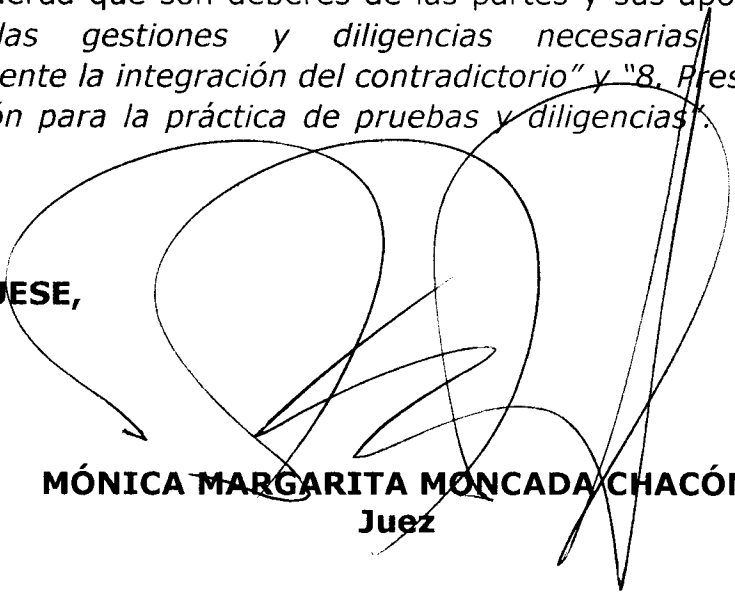
Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora YOLANDA GARZON DE DUARTE portadora de la tarjeta profesional 51.586.175 T.P. No.93559 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Por **SECRETARÍA OFÍCIESE** a la Registradora Nacional del Estado Civil, de Nemoccon, Cundinamarca para que se sirva remitir a **costa de la interesada y de manera inmediata**, copia auténtica del registro civil de nacimiento de los señores RICARDO PRIMICIERO VELASQUEZ, WILMER ALEXANDER PRIMICIERO PIRA y EDUAR FABIAN PRIMICIERO PIRA, **en los que conste el espacio para notas marginales**.

De otra parte, **se requiere a la actora y su apoderada judicial**, para que de **manera inmediata, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada** conforme se le solicitó en el numeral 4º del auto de fecha 18 de febrero de 2022 y adicional para que tramiten el oficio antes mencionado.

Se les recuerda que son deberes de las partes y sus apoderados. "...6. *Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*" y "8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*". (Art. 78 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez